REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiséis de enero dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-0103-00

El artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: "…*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesita@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270898c6fef50ce11a44b6db2679b5e6ecbb0ad39f17d565ab3abd43b97c5bcb

Documento generado en 26/01/2021 01:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica